

**Escribano del Crimen para la Provincia
de Otuzco.**

LEY N.º 5092

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase la plaza de escribano adscrito al Juzgado del Crimen de la provincia de Otuzco, asignándosele igual haber, al que percibe el del Juzgado de primera instancia de esa circunscripción.

Artículo 2.º—Consignase en el Presupuesto General, la suma de tres libras mensuales para alquiler del local en que debe funcionar dicho Juzgado del Crimen y para gastos de útiles de escritorio del mismo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariategui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Juan Cobián, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

A. Maguina